



Al contestar cite el No. 2024-03-003309

Tipo: Salida Fecha: 16/05/2024 10:34:06 AM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 805022265 - DC TECHNOLOGY SERVI Exp. 89936
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000026

"Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento"

ACTA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	INICIO:16/05/2024
HORA	09:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2024-03-002416 DEL 11/04/2024
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
SUJETO DEL PROCESO	DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.-EN REORGANIZACIÓN NIT.805.022.265
EXPEDIENTE	89936

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 09:00 a.m. del día 16/05/2024, siguiendo el protocolo establecido en la Resolución 100-005027 del 31/07/2020 para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto por la Ley 1116 de 2006, se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO al ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, de que trata el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, respecto de la sociedad DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.-EN REORGANIZACIÓN, con Nit. 805.022.265

ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**
2. **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.**
3. **ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO.**
4. **GENERALES DE LOS INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS. - INTERVENCIONES DEL DEUDOR CONCURSADO Y LOS ACREEDORES**
5. **CONSIDERACIONES DEL JUEZ DEL CONCURSO**
6. **AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.**
7. **CIERRE.**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes asistentes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL	APOD BANCOLOMBIA S.A.	C.C. No. 14.259.587 T.P. No. 198.088 C.S.J.
PEDRO NEL CARDENAS RAMÍREZ	APOD BANCO DE BOGOTA S.A.	C.C. No. 79.139.048 T.P. No. 126.741 C.S.J.
SERGIO ANDRES MORENO SÁNCHEZ	APOD SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	C.C. No. 1.101.754.133 T.P. No. 311.677 C.S.J.
VANESSA VINASCO OCAMPO	REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCURSADO	C.C. No. 29.686.548
ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA	APOD SCOTIABANK COLPATRIA	C.C. No. 1.144.025.248 T.P. No. 242.451 C.S.J.
STEPHANNA OSSA GONZÁLEZ	COMISIONADA UEA DIAN	C.C. No. 1.088.305.391 T.P. No. 298.402 C.S.J.
SANTIAGO ALFONSO GUTIERREZ	APOD CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA	C.C. No. 1.070.920.512 T.P. No. 349.366 C.S.J.

3. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO -

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. GENERALES DE LOS INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS. - INTERVENCIONES DEL DEUDOR CONCURSADO Y LOS ACREEDORES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

(...)

En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDORES / DEUDOR / PROMOTOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL	APOD BANCOLOMBIA S.A.
STEPHANNA OSSA GONZÁLEZ	COMISIONADA UEA DIAN
SERGIO ANDRES MORENO SÁNCHEZ	APOD SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
VANESSA VINASCO OCAMPO	REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCURSADO

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

6. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S.

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÁ TERMINADO EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DECRETA LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL

PROCESO
REORGANIZACION

EXPEDIENTE
51326

En mérito de lo expuesto, el funcionario con atribuciones jurisdiccionales de la INTENDENTE REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN de la sociedad DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S., con Nit. 805.022.265, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de los bienes de la sociedad DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S., con Nit. 805.022.265 y domicilio en el Municipio de Santiago de Cali (Valle del Cauca), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S., ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión **"EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**.

CUARTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

QUINTO: Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

SEXTO. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos

celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho

SEPTIMO. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonioliquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006

OCTAVO. Ordenar al ex representante legal que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la CircularExterna 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular. Advertir que, con la rendición de cuentas debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis denegocio en marcha.

NOVENO. Advertir al ex representante legal del concursado que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de Reorganización y todos aquellos de propiedad del concursado, hasta que se lleve acabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

DÉCIMO. Ordenar al ex representante legal del concursado que, remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO. Advertir al ex representante legal del concursado que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006

DÉCIMO SEGUNDO. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado de \$4.166.527.000 a corte de 30 de septiembre de 2023. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado

realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente

DÉCIMO TERCERO. Advertir que la designación del liquidador correspondiente para el trámite del proceso de liquidación judicial o del patrimonio del concursado, se realizará en providencia posterior y se proferirán las órdenes del caso, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

DÉCIMO CUARTO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del concursado susceptibles de ser embargados

DÉCIMO QUINTO. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización. Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente

DÉCIMO SEXTO. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas

DÉCIMO SÉPTIMO. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo

2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006

DÉCIMO OCTAVO. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora

DÉCIMO NOVENO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite

VIGÉSIMO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial

VIGESIMO PRIMERO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia

VIGESIMO SEGUNDO. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, proceder con la creación del número de expediente 76001919610101962089936, con el que se identificará el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

VIGESIMO TERCERO. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo

VIGESIMO CUARTO. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago

VIGESIMO QUINTO. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se

encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia

VIGESIMO SEXTO. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.

LÍBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

7. CIERRE.

En firme la providencia, siendo las 9:38 a.m., se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

Cordialmente,



HERMILSON SANCHEZ HERNANDEZ

Funcionario designado con atribuciones Jurisdiccionales de la intendencia regional Cali

TRD ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

2024-01-200152 /2024-01-306267 /2024-01-316408 /2024-01-343435

2024-01-419311 FUNC: H9432